

**ADMINISTRACIÓN LOCAL****AYUNTAMIENTOS****ALMAZÁN**

No habiendo reclamaciones al acuerdo Plenario de fecha 7 de octubre último por el que se acordó aprobar la modificación e implantación de diversas Ordenanzas Fiscales reguladoras de las Tasas indicadas a continuación, inserto dicho acuerdo en el *Boletín Oficial de la Provincia* nº 123 de 25 de octubre, conforme a las previsiones del artículo 17.4 del RDL 2/2004 Reguladora de las Haciendas Locales, se publican íntegramente las mismas, que entrarán en vigor el 1 de enero de 2014:

ORDENANZA Nº 6

**REGULADORA DE LA TASA DE UTILIZACIÓN ESPECIAL DE LA VÍA PÚBLICA
POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS
PARA CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE**

TARIFA

Artículo 12.- Entrada de vehículos con reserva de espacio:

La cuantía de la tasa se determinará con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

TARIFA PRIMERA.- Entrada de vehículos en edificios, cocheras, garajes o aparcamientos, con reserva de espacio:

La cuota anual estará formada por los siguientes conceptos:

- 1) En función del ancho de la entrada; a razón de 7,56 € por metro lineal.
- 2) En función de la superficie y ubicación de los garajes o locales con el siguiente detalle:

	<i>CALLES-CATEGORÍA</i>		
	<i>1ª</i>	<i>2ª</i>	<i>3ª</i>
Entrada en garajes y locales con reserva de espacio de:			
a) Superficie superior a 601 m ²	99,13 €	81,40 €	67,90 €
b) Idem. entre 301 y 600 m ²	64,52 €	54,32 €	44,14 €
c) Idem. entre 101 a 300 m ²	44,14 €	38,02 €	29,87 €
d) Idem. entre 25 y 100 m ²	26,47 €	25,12 €	21,04 €
e) Idem. de menos de 25 m ²	17,65 €	14,94 €	12,21 €

3) Cuando las entradas tengan especial acondicionamiento por el rebaje del pavimento o bordillo, la suma de las cuotas anteriores sufrirán el incremento del 40% si se trata de rebaje de acera y del 20% por rebaje del bordillo.

4) En función del número de tarjetas autorizadas por ocupación momentánea del propio vado.

TARIFA SEGUNDA.- Reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público, delimitada por medio de pintura o señal prohibitiva, de carácter permanente durante cuatro horas como máximo al día:

a) Para carga y descarga de mercancías a razón de 26,05 euros, metro lineal, al año, en establecimientos abiertos al público.

BOPSO-144-20122013



b) Reserva de espacio para usos diversos por necesidades ocasionales a razón de 1,35 euros, por cada metro lineal y día reservados.

TARIFA TERCERA.- Reserva de ocupación momentánea del propio vado.

La cuantía anual de la tasa se establece en 12,00 €.

Las tarifas establecidas en el presente artículo se incrementarán anualmente, a partir de 1 de enero de cada ejercicio, con el I.P.C. que con carácter general o sectorial establezca el Instituto Nacional de Estadística y Organismo competente en la materia.

ORDENANZA Nº 11

TASA POR DISTRIBUCIÓN DE AGUA, INCLUIDOS LOS DERECHOS DE ENGANCHE, COLOCACIÓN Y UTILIZACIÓN DE CONTADORES

Artículo 6.- CUOTAS TRIBUTARIAS

Las tarifas tendrán dos conceptos, uno fijo que se pagará por una sola vez al comenzar a prestar el servicio, o cuando se reanuda después de haber sido suspendido por falta de pago u otra causa imputable al usuario, y estará en función del diámetro de conexión a la red general, y otro periódico en función del consumo que se registrará por la siguiente tarifa:

PRIMERO.- Para las entidades de población de Almazán, Fuentelcarro y Tejerizas.

A) Agua para usos domésticos:

1) Consumo de 1 a 24 m³ por vivienda a 0,2710 euros. m³.

2) Exceso sobre 24 m³ a 0,4227 euros. m³.

B) Agua usos industriales:

1) Consumo de 1 a 40 m³ a 0,4553 euros. m³.

2) Exceso sobre 40 m³ a 0,5524 euros. m³.

C) Riego jardines, huertos y piscinas:

Por cada m³ de consumo, 0,9105 euros.

D) Derechos de enganche a la red al iniciar el servicio o cada vez que sea rehabilitado:

1) Acometida de menos de una pulgada 78,07 euros.

2) Idem. de 1 a 2,50 pulgadas 156,16 euros.

3) Idem. llaves de diámetro superior 312,30 euros.

SEGUNDO.- Para las entidades de población de Almántiga, Ballúncar, Cobertelada, Covarrubias y Lodaes del Monte.

A) Agua para usos domésticos:

1) Consumo de 1 a 50 m³ por vivienda a 60 euros/año.

2) Exceso sobre 50 m³ a 0,39 euros/m³.

B) Agua para otros usos:

1) Consumo de 1 a 50 m³ a 60 euros/año.

2) Exceso sobre 50 m³ a 0,51 euros/m³.

C) Derechos de enganche a la red al iniciar el servicio o cada vez que sea rehabilitado. (No incluye los gastos para llevar la acometida de agua hasta la parcela o vivienda que realice o haya realizado el Ayuntamiento):

1) Acometida de menos de una pulgada 73,83 euros

2) Idem. de 1 a 2,50 pulgadas 147,66 euros

BOPSO-144-20122013



3) Idem. llaves de diámetro superior 295,32 euros

ORDENANZA Nº 13

**DERECHOS Y TASAS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA
DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS
Y SU TRANSPORTE AL VERTEDERO PROVINCIAL**

Artículo 7.- BASE IMPONIBLE

Servirá de base para los servicios de recepción obligatoria la unidad del local que se determinará de acuerdo con la naturaleza y destino de los inmuebles, según la siguiente escala:

- a) Viviendas o pisos, incluso los locales destinados al ejercicio de una actividad profesional.
- b) Locales destinados al Comercio en general, Industrias y Talleres también en general.
- c) Cafeterías, Bares, Tabernas, Confiterías y Reposterías.
- d) Restaurantes, Hoteles y Casas de Comidas.

Artículo 8.- TARIFAS Y CUOTAS

En los Servicios de prestación obligatoria, las tarifas serán las siguientes:

- En el apartado a) 88,80 euros/año
- En el apartado b) 172,80 euros/año
- En el apartado c) 251,80 euros/año
- En el apartado d) 471,20 euros/año

ORDENANZA Nº 16

**REGULADORA DE LA TASA POR COMUNICACIÓN DE INICIO
EN ESTABLECIMIENTOS, CONCESIÓN DE LICENCIA AMBIENTAL
Y TRAMITACIÓN DE COMUNICACIÓN AMBIENTAL**

Artículo 6º.- Cuota tributaria.

El tipo de gravamen sobre la correspondiente base serán los siguientes:

1.- Establecimientos, oficinas, etc, sujetos al pago del impuesto de Actividades Económicas.

- a) Calles de 1ª categoría el 200 % de la cuota del I.A.E.
- b) Calles de 2ª categoría el 150 % de la cuota del I.A.E.
- c) Calles de 3ª categoría el 100 % de la cuota del I.A.E.
- d) En los barrios, el 25 % de la cuota del I.A.E.

2.- Los traslados de locales devengarán el 40 % de los derechos señalados anteriormente, a excepción de los que tienen como base el Impuesto de Actividades Económicas que abonarán el 60%.

3.- Las variaciones de actividades sin cambio en el nombre, ni en el titular ni la actividad que vienen desarrollando, abonarán el 50 % de los derechos establecidos en los apartados anteriores.

ORDENANZA Nº 17

**REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS O REALIZACIÓN
DE ACTIVIDADES EN CEMENTERIO MUNICIPAL**

Artículo 6º.- TARIFAS

Los tipos de gravamen serán los siguientes:

EPÍGRAFE 1º.- CESIÓN DE SEPULTURAS Y NICHOS A PERPETUIDAD

- A) 1.-Cesión de sepulturas (terreno) 677,50 €

BOPSO-144-20122013



2.-Cesión de sepulturas (con pozo hecho) 2.032,65 €

B) Cesión de nichos:

De las filas 1ª y 4ª 612,30 €

De las filas 2ª y 3ª 659,75 €

La determinación de las filas comienza de abajo hacia arriba. El Ayuntamiento previa solicitud, podrá conceder aplazamiento de pago durante un período de hasta dos años.

C) Cesión de columbarios

De las filas 1ª y 4ª 406,00 €

De las filas 2ª y 3ª 433,40 €

EPÍGRAFE 2º.- CESIÓN DE NICHOS POR TIEMPO LIMITADO

Se cederán en alquiler nichos hasta un período máximo de cinco años, previo pago de una cuantía de 13,20 € al año, o fracción.

EPÍGRAFE 3º.-TRASLADO DE RESTOS

Exhumación de cadáveres:

Nichos 62,50 €

Sepulturas 104,25 €

EPÍGRAFE 4º.- LICENCIA DE OBRAS:

1º.- Por cada nicho interior o bandeja que se construya en panteones: 6,80 €.

2º.- Las obras que se realicen en el cementerio satisfarán el 5 % del presupuesto de obra.

No se autoriza la colocación de verjas, debido al inconveniente que presentan al hacer los enterramientos.

EPÍGRAFE 5º.- TRASPASOS O CESIÓN DE SEPULTURAS O NICHOS CONCEDIDAS A PERPETUIDAD POR ACTOS INTER-VIVOS:

Si la propiedad ha sido ocupada, el 25 % de su valor, estimado en estas Tarifas.

Si no lo ha sido, el 50 % de su valor, estimado en estas tarifas.

Por expedición de DUPLICADOS de Título por extravío de los originales 6,80 €, más los reintegros correspondientes.

EPÍGRAFE 6º.- Se establecen unos derechos por la prestación del servicio de enterramiento tanto en nichos como en sepulturas, por valor de 67,75 €. Estos derechos incluyen, en su caso, los materiales de cerramiento necesarios con indiferencia si la cesión es en alquiler o a perpetuidad.

ORDENANZA Nº 19

IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

ARTÍCULO 5º.-

El impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

POTENCIA Y CLASE DE VEHÍCULO	CUOTA
TURISMOS:	
De menos de 8 caballos fiscales	16,39 €
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	44,30 €
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	93,47 €
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	116,43 €



De 20 caballos fiscales en adelante	145,54 €
AUTOBUSES:	
De menos de 21 plazas	108,24 €
De 21 a 50 plazas	154,17 €
De más de 50 plazas	192,70 €
CAMIONES:	
De menos de 1.000 Kgs de carga útil	54,95 €
De 1.000 a 2.999 Kgs de carga útil	108,24 €
De más de 2.999 a 9.999 Kgs de carga útil	154,17 €
De más de 9.999 Kgs de carga útil	192,70 €
TRACTORES:	
De menos de 16 caballos fiscales	22,95 €
De 16 a 25 caballos fiscales	36,07 €
De más de 25 caballos fiscales	108,24 €
REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES:	
De menos de 1.000 Kgs y más de 750 Kgs de carga útil	22,95 €
De 1.000 a 2.999 kgs de carga útil	36,07 €
De más de 2.999 Kgs de carga útil	108,24 €
OTROS VEHÍCULOS	
Ciclomotores	5,73 €
Motocicletas hasta 125 cc.	5,73 €
Motocicletas de más de 125 cc hasta 250 cc	9,85 €
Motocicletas de más de 250 cc hasta 500 cc	19,68 €
Motocicletas de más de 500 cc hasta 1000 cc	39,35 €
Motocicletas de más de 1.000 cc	78,73 €

FURGONETAS:

Las dedicadas al transporte de viajeros hasta 9 personas incluido el conductor tributarán como **TURISMOS**

Las demás de 9 personas tributarán como **AUTOBUSES**

Las dedicadas a mercancías o viajeros y mercancías autorizadas para más de 525 Kg de carga útil como **CAMIONES**

Las tarifas establecidas en el presente artículo se incrementarán anualmente, a partir de 1 de enero de cada ejercicio, con el I.P.C. que con carácter general o sectorial establezca el Instituto Nacional de Estadística y Organismo competente en la materia.

EXENCIONES:

Quedarán exentos del presente impuesto, los vehículos matriculados a nombre de discapacitados para su uso exclusivo. Se considerarán personas con discapacidad quienes tengan reconocida esta condición en grado igual o superior al 33 por 100. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto en los vehículos conducidos por personas con dis-

BOPSO-144-20122013



capacidad como a los destinados a su transporte. No resultará aplicable a los sujetos pasivos beneficiarios de la misma por más de un vehículo simultáneamente. Dicha esención deberá ser solicitada por el interesado y será revisable cada cinco años.

ORDENANZA Nº 25

REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACIÓN DE PUESTOS DE COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS MICOLÓGICOS SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL O EN LUGARES ASIMILADOS MUNICIPALMENTE Y POR LA REALIZACIÓN DE UNA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DE CONTROL QUE AFECTA AL SUJETO PASIVO

Artículo 6º.- Tarifas.

1.- Las tarifas de la tasa por ocupación de puestos serán las siguientes:

- a) Por puestos para vehículos de hasta 500 Kg. de carga, 30,00 €/día.
- b) Por puestos para vehículos de hasta 1.000 Kg. de carga, 50,00 €/día.
- c) Por puestos para vehículos de hasta 3.500 Kg. de carga, 150,00 €/día
- d) Por puestos para vehículos de carga superior a 3.500 Kg., 200,00 €/día

ORDENANZA Nº 26

PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ACTIVIDADES SOCIO-CULTURALES Y DE ESPARCIMIENTO.

d) CENTRO DE RECEPCION DE VISITANTES

-Visita: 1 € por persona.

ORDENANZA Nº 32

REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRATAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES.

Artículo 5.- TARIFAS

Las tarifas de vertido serán las siguientes:

1.- Usos domésticos:

- Hasta 24 metros cúbicos/trimestre, 11,05 €
- De 24 metros cúbicos en adelante/trimestre, 0,46 €/m³

2.- Uso industrial

- Hasta 40 metros cúbicos/trimestre, 22,13 €
- De 40 metros cúbicos en adelante/trimestre, 0,56 €/m³

Contra el presente acuerdo elevado a definitivo podrá interponer recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (Sala de Burgos), en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen pertinente.

Almazán, 3 de diciembre de 2013.– El Alcalde, José Antonio de Miguel Nieto. 2872

BOPSO-144-20122013